



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción 4/2009 del Secretario General de la Administración de Justicia, relativa al uso integral de las aplicaciones informáticas en las Oficinas Judiciales.

La generalización del uso de los sistemas informáticos y de comunicación electrónica es un elemento esencial en el ámbito de la modernización de la Administración de Justicia y resulta imprescindible en orden a facilitar y agilizar la tramitación de procedimientos judiciales.

Mediante esta generalización se posibilita la obtención de datos directamente de los sistemas de información de gestión procesal para la consecución de diversos objetivos, tales como la confección de la estadística judicial o el envío o remisión de los datos a los Registros Administrativos de Apoyo a la Actividad Judicial. Al mismo tiempo, se pretende favorecer la próxima implantación de la Nueva Oficina Judicial, en aspectos tan importantes como la itineración electrónica del expediente.

Este objetivo requiere necesariamente el establecimiento de una regulación uniforme sobre la materia y la fijación de unas pautas claras de organización del trabajo de los distintos integrantes de la Oficina Judicial, para lo que resulta necesaria la cooperación entre los distintos organismos implicados, actuando cada uno en el ámbito de sus competencias.

Con esta finalidad, y tras los acuerdos alcanzados en el seno de la reunión anual de la Comisión Nacional de Estadística Judicial, en sesión

celebrada el día 16 de diciembre de 2008, destinados a impulsar la obligatoria utilización de las funcionalidades de las aplicaciones informáticas, y en especial, de los sistemas de gestión procesal "a fin de no dejar fuera del sistema informático ninguna clase de actuación jurisdiccional", el Pleno del Consejo General del Poder Judicial modifica el artículo 102 del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, por Acuerdo de 26 de marzo del 2009.

Tomando como referencia este Acuerdo, la presente Instrucción se dicta con el fin de abordar la regulación precisa para generalizar el uso obligatorio e integral de las aplicaciones informáticas y de los sistemas de gestión procesal en las Oficinas Judiciales, por parte de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

Esta Instrucción pretende igualmente fortalecer el papel del secretario judicial como impulsor del uso de las nuevas tecnologías y director técnico-procesal que le corresponden conforme a los artículos 454 y 457 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como concretar aspectos de la función de inspección y supervisión que también le es propia.

La presente Instrucción se dicta al amparo de lo dispuesto en la Disposición adicional novena de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de secretarios judiciales, con el fin de establecer criterios uniformes y coordinados de actuación, con fundamento en los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, vertebradores del cuerpo superior jurídico de

secretarios judiciales, como dispone el artículo 452.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En su virtud, dispongo:

PRIMERO.- Utilización obligatoria de las aplicaciones informáticas y de los sistemas de gestión procesal.

Los programas y aplicaciones informáticos puestos al servicio de la Administración de Justicia son de uso obligatorio para todos los miembros del cuerpo superior jurídico de secretarios judiciales y para todos los cuerpos de funcionarios comprendidos en el Título I del Libro VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el desarrollo de la actividad de la Oficina Judicial, bajo la dirección y supervisión de los secretarios judiciales de los que dependan.

Los secretarios judiciales, en el marco de las competencias contempladas en los artículos 454 y 457 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, velarán por la adecuada utilización de los sistemas y programas informáticos, y en especial, cuidarán de que todas las resoluciones judiciales se incorporen a los sistemas de gestión procesal cumplimentando la totalidad de los datos exigidos en ellos.

Los cuerpos de funcionarios al servicio de la administración de justicia son responsables de la introducción de todos los datos exigidos por los sistemas de gestión procesal y cualesquiera otras aplicaciones informáticas de las que dispongan para el ejercicio de sus funciones, actuando en todo caso

bajo la dirección y supervisión de los secretarios judiciales de los que dependan.

SEGUNDO.- Documentación y formas de actuación para garantizar la obligatoriedad del uso de las aplicaciones informáticas.

Cada secretario judicial cuidará de que la introducción de todos los datos exigidos por los sistemas de gestión procesal y cualesquiera otras aplicaciones informáticas, se ajuste a los modelos normalizados disponibles en los sistemas de gestión procesal, suministrados por el Ministerio de Justicia o por las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en la provisión de medios materiales y personales al servicio de la Administración de Justicia.

El secretario judicial correspondiente cursará las órdenes e instrucciones convenientes en cada unidad de la Oficina Judicial a su cargo, para la estricta observancia de lo dispuesto en esta Instrucción, supervisando la incorporación de los datos exigidos por los programas y sistemas informáticos así como su permanente actualización.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 465.1 y 467.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Órganos Superiores del Cuerpo de Secretarios Judiciales garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en esta Instrucción, a través de las inspecciones e instrucciones de servicio que dicten a los secretarios judiciales que de ellos dependan.

TERCERO.- Uso del acervo documental de los sistemas de gestión procesal y de los textos libres.

Los programas y aplicaciones informáticos incorporarán un acervo documental para favorecer la homogeneización formal de las diligencias de ordenación y resoluciones judiciales de mero trámite cuyo uso se fomentará, dentro del más estricto respeto a la independencia judicial.

Los secretarios judiciales velarán por la progresiva eliminación del uso de los modelos o documentos no incluidos en este acervo.

CUARTO.- Actualización permanente de fases y estados.

Los secretarios judiciales y el resto de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia tendrán la obligación de mantener actualizadas las fases y estados procesales previstos en los sistemas de gestión procesal, para garantizar un correcto volcado automático de datos desde los sistemas de gestión procesal, el tratamiento estadístico automatizado, la generación de alarmas y avisos en la tramitación procesal de los expedientes judiciales y la itineración electrónica de los mismos entre las distintas Oficinas Judiciales.

Notifíquese la presente Instrucción a los Secretarios de Gobierno, quienes la pondrán en conocimiento de los Secretarios Coordinadores Provinciales, ateniéndose en lo sucesivo a su contenido.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En Madrid, a 3 de julio de 2009



José de la Mata Amaya

Secretario General de la Administración de Justicia